

AUDIENCIA NACIONAL
SALA DE LO PENAL
SECCIÓN TERCERA

RECURSO DE APELACIÓN 192/ 2021
DILIGENCIAS PREVIAS 96/2017
PIEZA DE INVESTIGACIÓN Nº 10 DINA
Juzgado Central de Instrucción nº 6

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:

D. Félix Alfonso Guevara Marcos (Presidente)

Don Carlos Fraile Coloma

Doña Ana María Rubio Encinas

A U T O Nº 380/2021

En Madrid a 22 de octubre de 2021

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Por auto de 07.10.2020 del Juzgado Central de Instrucción nº 6 se acordó *“elevar en resolución separada, a la Sala Segunda del Tribunal Supremo Exposición Razonada, al entender que, de lo actuado hasta el momento, se infiere la existencia de indicios razonables de la participación delictiva de personas aforadas.*

Desestimar las diligencias interesadas por la representación procesal de Dina Bousselham y el Ministerio Fiscal en los términos interesados en el fundamento TERCERO de este auto.

ACORDAR la continuación de las presentes Diligencias Previas como PROCEDIMIENTO ABREVIADO contra José Manuel Villarejo Pérez, Alberto Pozas Fernández y Luis Antonio Rendueles Bulte siguiendo el trámite previsto en el Capítulo IV del Título II del Libro IV de la LECr.

Dese traslado de la presente causa al Ministerio Fiscal y a las acusaciones personadas para que, en el plazo común de 10 días, soliciten la apertura del juicio oral formulando escrito de acusación o el sobreseimiento de la causa o, excepcionalmente, la práctica de diligencias complementarias indispensables para la tipificación de los hechos”.

En el Fundamento Jurídico quinto se recogían los hechos objeto de imputación que son los siguientes: “ El 1 de noviembre de 2015 Dina Bouselham se encontraba junto quien era su pareja, Ricardo Antonio De Sa Ferreira en el interior del establecimiento comercial IKEA ubicado en la localidad de Alcorcón (Madrid) cuando se percató de la desaparición del abrigo de Ricardo Antonio en cuyo interior guardaban varios objetos, entre los que se encontraba el teléfono móvil de Ricardo Antonio De Sa Ferreira, y el de Dina Bouselham, este último era un dispositivo móvil Sony Xperia Z2 en cuyo interior existía una tarjeta de memoria mini SD de la marca Samsung.

El día 3 de noviembre de 2017 se lleva a cabo en el domicilio particular del investigado José Manuel Villarejo Pérez sito en Finca El Montecillo de Boadilla del Monte, Madrid, una diligencia judicial de entrada y registro acordada en el seno de las Diligencias Previas núm. 96/2017. En el transcurso de esta diligencia aparecen los indicios referidos en el Oficio policial nº 665/2019 (folio 1-57) como BE09 (disco duro TOSHIBA 7N2TOYNTSVF) en el que se almacenaban las carpetas llamadas DINA 2 y DINA 3, y indicio BE28 (dos memorias usb o pendrives); Un pendrive azul y blanco contenía las carpetas denominadas DINA 2 y DINA 3. El otro pendrive DT101 de 16gb, almacenaba parte de la información contenida en el otro (folio 48).

Las carpetas llamadas DINA 2 y DINA 3 guardadas en el pendrive azul y blanco, y en disco duro TOSHIBA referidos, así como el dispositivo pendrive DT101 de 16gb, encontrados en la vivienda del investigado Sr. Villarejo Pérez, almacenaban varios archivos procedentes de la tarjeta de memoria mini SD del teléfono móvil Sony Xperia Z2 de Dina Bouselham.

Los archivos hallados en el pendrive azul y blanco (indicio BE28) fueron copiados en este dispositivo el 14 de abril de 2016. Los archivos almacenados en el disco duro (indicio BE09) son una copia del anterior realizada el 11 de julio de 2016. Estos archivos procedían, a su vez, de otro dispositivo, no aparecido en el domicilio del Sr. Villarejo.

En cuanto al modo en que estos archivos llegaron hasta el domicilio de José Manuel Villarejo Pérez, la investigación abierta tras la incoación de la presente pieza separada ha permitido esclarecer, el recorrido.

Se sabe que en el mes de enero de 2016 parte de la información contenida en la tarjeta de memoria mini SD de la marca Samsung que estaba en el teléfono de la Sra. Bouselham llegó a manos del periodista Luis Alberto Pozas Fernández, en aquel momento director de la revista Interviú, quien se guardó una copia en su ordenador. El Sr. Pozas comparte los archivos y gran parte de información que contiene la tarjeta con el subdirector de la revista, Luis Rendueles Bulte. Posteriormente la tarjeta de memoria se entrega al presidente del Grupo Editorial de la revista, Antonio Asensio Mosbah.

Ninguno de los archivos almacenados en la tarjeta se publicó en la revista Interviú. En fecha no determinada de principios de 2016, en todo caso antes del 14 de abril de 2016, el investigado José Manuel Villarejo Pérez contacta con el investigado Luis Rendueles Bulte, subdirector de la revista Interviú, y le pide que le hagan entrega de una copia de los archivos de Dina Bouselham que guarda.

El Sr. Rendueles le transmite la solicitud del Sr. Villarejo al Director de la revista, el Sr. Pozas, quien, pese a saber que la tarjeta contenía una información personal ajena al Sr. Villarejos, accede a la petición. Ambos quedan con José Manuel Villarejo Pérez y le facilitan parte del contenido de la tarjeta de memoria mini SD perteneciente a Dina Bouselham”.

SEGUNDO. – La Procuradora de los Tribunales D^a Isabel Afonso Rodríguez mediante escrito de 16.10.2020, en nombre y representación de **DINA BOUSSELHAM**, formuló contra dicho auto recurso de apelación por considerarlo contrario a sus intereses.

Dado traslado a las partes, mediante escrito de 09.11.2020 la representación procesal de Alberto Pozas Fernández y Luis Rendueles Bulte efectuó alegaciones.



El Ministerio Fiscal mediante escrito de 05.02.2021 interesó su desestimación sin perjuicio de las alegaciones formuladas en su escrito de recurso contra la misma resolución.

TERCERO. - Remitido el testimonio de particulares confeccionado al efecto, tuvo entrada en la Secretaría de esta Sección Tercera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional acordándose mediante Diligencias de Ordenación de 03 y 07.06.2021 la formación del presente Rollo de Apelación al margen reseñado y la designación como Magistrada-Ponente a la Ilma. Sra. Magistrada Doña Ana María Rubio Encinas respectivamente y se señaló para la deliberación y votación.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO. - La representación de **DINA BOUSSELHAM** formula recurso de apelación contra el auto del Juzgado Central de Instrucción nº 6 por el que se acuerda la continuación de las diligencias por el trámite del procedimiento abreviado alegando que es nulo al prescindir de las normas esenciales del procedimiento causándola indefensión por vulnerar los artículos 65 y 9.1 y 3 de la LOPJ sobre la competencia de la Audiencia Nacional; que infringe el artículo 24 de la Constitución en relación al derecho a la tutela judicial efectiva y a un proceso con todas las garantías pues deniega sin motivación las diligencias de instrucción que había interesado, cuya admisión reitera para que se lleven a cabo por un magistrado instructor distinto dada la afectación a la imparcialidad que se desprende del auto recurrido, así como que se remita a la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo testimonio del auto revocatorio, que declare improcedencia de la remisión de dicha Exposición Razonada, que también interesa.

SEGUNDO. - Estos motivos de recurso se acogen únicamente en lo que a la procedencia de determinadas diligencias de instrucción se refiere.

No es a este Tribunal a quien corresponde pronunciarse sobre la elevación de la Exposición Razonada, sino a la Sala Segunda del Tribunal Supremo conforme a lo establecido en el art. 21 de la LECrim. por lo que procede la desestimación del recurso en este punto.

La competencia del Juzgado Central de Instrucción nº 6 para la instrucción de esta causa resulta incuestionable pues así lo ha dispuesto la Sala Segunda del Tribunal Supremo que, en Auto de 27.01.2021 dictado en la Causa Especial núm. 20740/2020 abierta tras la remisión de la Exposición Razonada acordó, entre otros pronunciamientos, la devolución al Juzgado Central de Instrucción nº 6 a fin de agotar la investigación que, como señalábamos en el Auto de 16.09.2020 dictado en el Rollo de Sala nº 178/2020, tiene por objeto *“ una presunta organización criminal, a través de la cual, los investigados supuestamente comercializaban, aprovechando la condición de funcionario policial de uno de ellos, servicio ilícitos de acceso a documentación restringida, seguimientos a personas o intervenciones de comunicaciones sin autorización judicial”*.

El recurso ha de ser estimado en parte en lo que se refiere a la práctica de diligencias de instrucción.

Es procedente que sea escuchado Eugenio Pino Sánchez, Director Adjunto Operativo de la Policía en la época en que ocurrieron los hechos investigados, en calidad de testigo pero asistido de letrado al encontrarse formalmente investigado en la Pieza Separada nº 7 de esta causa, para aclarar el fundamento y consistencia de las afirmaciones que hacen los investigados Alberto Pozas Fernández y Luis Antonio Rendueles Bulte acerca de que la entrega de material contenido en la tarjeta de memoria del teléfono de Dina Bousselham a José Manuel Villarejo fue en el convencimiento de que se trataba de una investigación policial, quien a su vez ha declarado ante el instructor que compartió dicha información en el seno de su actividad policial en servicios de información. No se estima pertinente, en el estado en que se encontraba la investigación cuando se dictó la resolución recurrida, la declaración de Ignacio Cosidó Gutiérrez, José Ángel Fuentes Gago y Francisco Martínez Vázquez, ni la remisión de oficio a la Dirección Adjunta Operativa de la Policía Nacional (D.A.O.) para que entregue las notas que hubiera podido remitir José Manuel Villarejo en relación con la investigación al partido político PODEMOS y a sus miembros y a que se refiere la representación de la apelante en su escrito de 24.08.2020, sin perjuicio de que se

valore su pertinencia una vez declare el primero, pues en principio parecen diligencias encaminadas a la investigación de la financiación de dicho partido que excede del objeto de este procedimiento tal como delimitábamos en el Auto de 16.09.2020.

Según se desprende del Oficio Policial nº 712/20 de 17 de abril ampliatorio del 19-52029-1 sobre el análisis de metadatos de algunas capturas de pantallas del teléfono de Dina Bouselham obrantes en las carpetas DINA 2 y DINA 3 encontradas en dispositivos electrónicos hallados en el domicilio particular del investigado José Manuel Villarejo Pérez sito en Finca El Montecillo de Boadilla del Monte (Madrid), señala el Ministerio Fiscal en su informe de 21.05.2020, *“ parecen haber sido realizadas con una aplicación para dispositivos móviles llamada Clíper (que Dina niega haber instalado en su teléfono), la cual captura recortes de pantalla, y que las demás se localizan en una serie de carpetas, cuya estructura y nomenclatura es compatible con la aplicación de mensajería instantánea WHATSAPP (aunque es TELEGRAM la que se utiliza). Esta aplicación guardaría en la carpeta las imágenes recibidas, mientras que las enviadas se almacenan en una subcarpeta llamada “SENT” que es el caso concreto de pantallas publicadas por OKDIARIO”*. El investigador José Manuel Villarejo ha declarado que no tuvo participación en las publicaciones de OKDIARIO y si a ello se une que Dina Bouselham ha declarado que algunas de las capturas como las publicadas pudo haberlas enviado a terceros, sin recordar a quien, no puede sino concluirse en el momento en que se dictó el auto recurrido, como señala el Ministerio Fiscal en el informe mencionado que, *“si bien no puede descartarse su participación - de José Manuel Villarejo - en dicha difusión, al contener las carpetas halladas en su domicilio esas mismas capturas de pantalla, la fuente del medio digital pudo ser otra, u otras, una vez enviadas voluntariamente esas capturas de pantalla por su autora (...) no puede justificarse suficientemente en el estado actual de la investigación que la obtención ni la ubicación de dicha información sensible por parte de OKDIARIO, o de sus responsables, fuera ilícita (...)”*. Las noticias publicadas por EL MUNDO a que se refiere el informe policial 1135 de 17.05.2019 parecen relacionadas con el informe PISA cuyo origen no se investiga en este procedimiento como señala el auto del Juzgado Central de Instrucción nº 6 de 31.05.2019. En estas circunstancias no resultaba procedente cuando se dictó el auto recurrido tomar declaración en calidad de instigados a Eduardo Inda Arriaga, director de la mercantil DOS MIL PALABRAS SL. sociedad editora del



digital OKDIARIO; Miguel Ángel Ruiz Coll, redactor de algunas de las noticias publicadas en éste a que se refiere este procedimiento y a Esteban Urreiztieta subdirector de EL MUNDO, sin perjuicio de que pueda plantearse su pertinencia a la vista del resultado de las diligencias de instrucción que se practiquen.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: Estimamos el recurso de apelación formulado por la Procuradora de los Tribunales D^a Isabel Afonso Rodríguez en nombre y representación de **DINA BOUSSELHAM** contra el auto del Juzgado Central de Instrucción nº 6 de 07.10.2021 que revocamos a fin de que se practiquen las diligencias de instrucción señaladas en el razonamiento segundo de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal, a las partes y a sus representaciones procesales, con las indicaciones que establece el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, haciéndoles saber que la presente resolución es firme, y no cabe la interposición de recurso alguno, verificado lo cual deberá procederse al archivo definitivo del presente Rollo de Sala, con devolución de las actuaciones originales al Juzgado de procedencia.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Sres. Magistrados al margen reseñados, doy fe

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.